

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA 2008 (9) – 038 PARA EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ALMEIDA



Entre los suscritos ROOSEVELT MESA MARTINEZ mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.214.951 expedida en Duitama, quien obra en su calidad de Gerente General y en representación legal de la Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P. según certificado de la cámara de comercio, Sociedad Anónima clasificada como una Empresa de servicios públicos domiciliarios del orden nacional y sometida a las leyes 142 y 143 de 1994, y demás normas que rigen el sector eléctrico y los principios generales de la contratación pública, quien en adelante se llamará la EBSA S.A. E.S.P., en calidad de Agente Comercializador, por una parte y por la otra el Alcalde de ALMEIDA CARLOS HUMBERTO CASTAÑEDA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.047.236 de Almeida, mayor de edad, vecino de ALMEIDA, quien obra en nombre y representación del Municipio de ALMEIDA, con NIT. 891801281-3, quien en adelante se llamará LA ALCALDIA hemos decidido celebrar el presente contrato de venta de energía para el Sistema de Alumbrado Público del Municipio de ALMEIDA, en calidad de cliente no regulado, previas las siguientes consideraciones: 1.- Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Minas y Energía y de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, reguló de manera general mediante la Resolución CREG No. 043 de 1995, el suministro y cobro que efectúen las empresas de servicios públicos domiciliarios a Distritos y Municipios por el servicio de energía que se destine para el servicio de alumbrado público. 2.- Que de conformidad con la Resolución CREG 043 de 1995, y Decreto 2424 de 2006 corresponde al municipio la prestación del servicio de alumbrado público en la jurisdicción del mismo, así mismo de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, contrato que regirá por las siguientes cláusulas: a saber: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** Mediante el presente contrato la EBSA S.A. E.S.P. se compromete a suministrar a la ALCALDIA y este a adquirir de aquel, la energía eléctrica que requiera para el Sistema de Alumbrado Público del Municipio de ALMEIDA. **PARAGRAFO:** La EBSA SA ESP atenderá al Municipio como cliente NO Regulado, una vez se registre en el ASIC el presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: MODALIDAD CONTRATADA.** La modalidad del suministro de energía será Pague lo Demandado. **CLAUSULA TERCERA: VALOR.** Para todos los efectos fiscales a que hubiere lugar, el presente contrato es de cuantía indeterminada. El valor real se determinará mensualmente, de acuerdo al último inventario de alumbrado y sus actualizaciones y el precio de la energía establecido en el numeral quinto. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO.** Será a partir de la fecha de registro del presente contrato en el ASIC y hasta el 31 de diciembre de 2009, prorrogable por el año subsiguiente si las partes no expresan su intención de darlo por terminado. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO DEL SUMINISTRO:** El precio unitario de la energía eléctrica, será el establecido en el anexo único del presente contrato, este valor se actualizará con una indexación mensual igual a la variación del Índice de Precios al Productor Total Nacional (IPP) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE o



autoridad competente, para el mes de suministro. **CLAUSULA SEXTA: SITIO DE ENTREGA Y DE MEDIDA.** La EBSA S.A. E.S.P. entregará la energía objeto de este contrato, en el Sistema de Alumbrado Público del Municipio de ALMEIDA, y las cantidades se determinaran de acuerdo al inventario de Alumbrado Público y a los medidores de uso exclusivo para Alumbrado Público si los hubiere. **CLAUSULA SÉPTIMA: FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO.** Para la liquidación, facturación y pago de la energía eléctrica suministrada a la ALCALDIA por la EBSA S.A. E.S.P. para el Sistema de Alumbrado Público del Municipio de ALMEIDA se seguirá el procedimiento que se indica a continuación: Para la liquidación y facturación de los consumos, la EBSA S.A. E.S.P. se ajustará a las resoluciones y definiciones que del tipo de servicio, usuario o de tarifas haga la Comisión de Regulación de Energía y Gas o el organismo competente, de conformidad con el inventario de alumbrado público. Se autoriza a la EBSA S.A. E.S.P., a cobrar el monto de la factura de lo recaudado mensualmente mediante el convenio de Facturación y Recaudo suscrito entre la EBSA S.A. E.S.P. y el Municipio de ALMEIDA, si este dinero es suficiente, de lo contrario el Municipio autoriza a la EBSA S.A. E.S.P. para que cargue este valor en la cuenta número 470923437. En caso de existir remanentes a favor de la ALCALDIA estos deben ser solicitados por escrito por el representante legal del ente territorial. La ALCALDIA declara y renuncia a los requerimientos para constituirlo en mora y se obliga a reconocer y pagar los gastos que por todo concepto se causen en razón al cobro extrajudicial o judicial. **CLAUSULA OCTAVA: DETERMINACIÓN DEL CONSUMO:** Dado que no existen equipos de medida instalados para la medición del consumo del servicio de energía eléctrica para el Alumbrado Público, la EBSA S.A. E.S.P. determinará este valor con base en la carga resultante de la cantidad, clase y potencia de luminarias instaladas o elementos asociados al Alumbrado Público, que se encuentren relacionadas en el inventario suscrito en la cláusula cuarta del presente convenio, multiplicada por el factor de utilización diario y este por los días del año para el cobro, aplicándose la siguiente fórmula:

$$Q \times Fu \times T = KWh$$

Donde:

Q = Carga Instalada

Fu = Factor de Utilización (50%)

T = Horas del periodo

KWh = Kilovatios Hora de consumo en el periodo.



La carga instalada será calculada teniendo en cuenta la potencia de cada una de las luminarias existentes afectada por las pérdidas inherentes a los balastos y su número de acuerdo con el inventario de alumbrado público actualizado.

CLAUSULA NOVENA: INVENTARIO DE ALUMBRADO PÚBLICO: Se tendrá en cuenta y hará parte del presente convenio el anexo No. 1 (inventario de alumbrado público) el cual deberá ser actualizado trimestralmente por las partes y actualizado cuando alguna de las partes lo solicite, a efecto de verificar las cargas y reajustar los valores por consumo de energía. Para el cálculo de la carga total a facturar se tendrá en cuenta los siguientes valores de pérdidas asociadas inherentes a los balastos dependiendo el tipo de luminaria instalada así: 70 W Na 16%, 150 W Na 13%, 250 W Na 12%, 400 W Na 10%, 125 W Hg 9%, 250 W Hg 8%.

PARAGRAFO: En caso de no llevarse a cabo el inventario en los plazos convenidos, se entenderá que el anterior continúa vigente y actualizado y no dará lugar a reclamaciones posteriores por cualesquiera de las partes; el mismo se actualizará con los informes de expansión que reciba la empresa o modificaciones que envíe el Municipio de ALMEIDA, de lo verificado se dejará constancia mediante acta firmada por las partes; esta acta y el inventario actualizado serán tomados en cuenta para los efectos de la cláusula quinta del presente convenio.

CLAUSULA DECIMA: MORA. En caso de que los pagos no sean efectuados dentro de los plazos establecidos, la ALCALDIA reconocerá intereses en la cancelación de las facturas a la tasa máxima permitida por la ley comercial vigente. Para los efectos del pago de intereses, la EBSA S.A. E.S.P. deberá efectuar los cálculos correspondientes y presentar la factura respectiva con los soportes que demuestren su existencia, el período por el cual se cobra y la tasa aplicada.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. En caso de fuerza mayor o caso fortuito, las partes quedarán exentas de toda responsabilidad en el cumplimiento de la entrega de la energía y del suministro objeto del presente contrato, durante el tiempo que se mantengan tales condiciones. La parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito, deberá comunicarlo a la otra parte dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a su ocurrencia. En todo caso, la parte que alegue alguno de estos hechos deberá demostrarlo. En el evento en que la autoridad competente declare un racionamiento de energía en Colombia, que afecte el normal cumplimiento de la propuesta, las partes se acogerán a las decisiones que en esta materia tome la mencionada autoridad competente. El hecho de que se presente alguna de las situaciones enunciadas en este numeral no exime al ALCALDIA del pago de las facturas pendientes por energía ya suministrada, respecto de las cuales debe cumplir lo establecido en el numeral octavo.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. Sin perjuicio de las situaciones particulares señaladas en los demás numerales del presente contrato, éste podrá darse por terminada antes de su vencimiento, previa comunicación escrita a la otra parte, por las siguientes causales: 1. El incumplimiento de las obligaciones que las partes adquieren; caso en el cual la parte incumplida cancelará a la parte cumplida, las indemnizaciones establecidas en el presente contrato y de acuerdo con la ley. 2. Si la ALCALDIA deja de cumplir



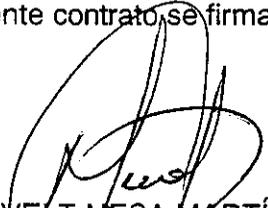
con su obligación de pagar el valor equivalente a dos (2) facturas de energía eléctrica despachada o consumida. En este caso, el EBSA S.A. E.S.P. a su discreción, tendrá la opción de (I) Suspender el suministro de energía eléctrica durante el tiempo que el ALCALDIA se encuentre incumpliendo su obligación de pago o (II) Dar por terminada el contrato. En todo caso la suspensión del suministro de energía eléctrica no excederá los treinta (30) días calendario, después de lo cual el Proponente dará por terminada el contrato originado sin que esto configure incumplimiento por parte de la EBSA S.A. E.S.P. y por lo tanto no dará lugar al pago de indemnización de perjuicios. No obstante la EBSA S.A. E.S.P. podrá cobrar a la ALCALDIA las indemnizaciones a que hubiere lugar como consecuencia de esta terminación; 3. El presente contrato no podrá ser cedido o transferido a un tercero total o parcialmente, sin la autorización previa, expresa y escrita de la otra parte. 4. El incumplimiento por parte de la EBSA S.A. E.S.P. de sus obligaciones contractuales relacionadas con la entrega de la energía eléctrica ofrecida. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: SANCIÓN PENAL PECUNIARIA.** En el evento que una de las partes incumpla con las obligaciones establecidas en el presente contrato, deberá pagar a la parte cumplida, a título de pena, el equivalente al valor estimado de tres (3) facturaciones mensuales, conforme al promedio del último trimestre, sin perjuicio de las demás acciones legales pertinentes, en especial de la indemnización de los daños que causare a la otra parte, en lo que exceda la obligación penal. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación del contrato deberá efectuarse máximo el último día hábil del tercer mes siguiente al de su terminación, en la Dirección Comercial del EBSA S.A. E.S.P., en la ciudad de Tunja, Carrera 10 No. 15-87, y se hará constar en un acta suscrita por las partes. Si una de las partes no se hace presente la otra liquidará el contrato con la información disponible, dando aviso de este hecho a la otra parte, la cual se acogerá a esta liquidación. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Ninguna de las partes podrá ceder el contrato, sin la autorización previa y escrita de la otra parte. En el evento de presentarse fusión, escisión, transformación o cualquiera otra reorganización de la EBSA S.A. E.S.P. o la ALCALDIA, las partes aceptan anticipadamente ceder todos los derechos y obligaciones derivados del presente contrato a la persona que los sustituya, siempre y cuando éste acepte la cesión en iguales condiciones a las pactadas inicialmente por las partes. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Al presente contrato y la totalidad de los derechos y obligaciones que se deriven de la misma, se rigen e interpretan en lo general por las Leyes Colombianas y en lo particular por las resoluciones y disposiciones de la CREG, para el mercado de energía mayorista. Si con posterioridad a la fecha de legalización del presente contrato se producen cambios en la legislación, resoluciones o disposiciones que modifiquen los términos del presente contrato, estos se incorporarán y harán parte del contrato, sin necesidad de modificación alguna a partir de su entrada en vigencia. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** Todas las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar durante la ejecución del presente contrato, serán remitidas así: Para la ALCALDIA, Doctor CARLOS HUMBERTO CASTAÑEDA

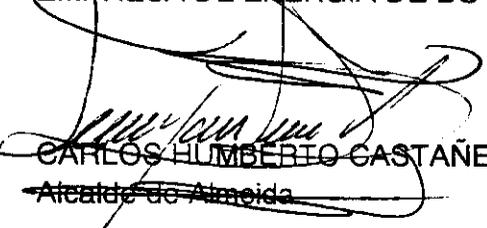




VARGAS, Alcalde de ALMEIDA, en la calle 4 N° 3 - 06 de ALMEIDA, Teléfono 7500809. Para la EBSA S.A. E.S.P., Ingeniero Roosevelt Mesa Martínez, Gerente General y Representante Legal de la Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P., dirección Carrera 10 No 15-87, Teléfono (8) 7405000, Fax: (8) 7405018, de la ciudad de Tunja, Correo electrónico: jguatibonza@ebsa.com.co. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: EJECUCIÓN.** Para ejecución se requiere de la firma de las partes y del registro del contrato ante el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC). El Registro tendrá como efecto primordial el de permitir al Administrador del SIC conocer el manejo comercial del negocio celebrado y hacer que se sometan a todas las reglas y procedimientos relacionados con el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: IMPUESTO DE TIMBRE.** El impuesto de timbre en caso de generarse, su valor será asumido por la ALCALDIA.

El presente contrato se firma a los 23 días del mes de febrero de 2009.


ROOSEVELT MESA MARTÍNEZ
Gerente General
EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P.


CARLOS HUMBERTO CASTAÑEDA VARGAS
Alcalde de Almeida

C Olaya / W Lozano / G Rojas

ANEXO ÚNICO

SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A CLIENTE NO REGULADO
ALUMBRADO PÚBLICO NO REGULADO
NIVEL DE TENSIÓN II

MODALIDAD:

Tarifa Plana, con liquidación horaria para cargos por distribución.

TARIFA	
\$	356,42

NOTAS:

1. Valores no regulados en pesos constantes de ENERO de 2010
2. Los costos Regulados corresponden al mes de enero de 2010 y son los mismos para cualquier comercializador de acuerdo con las resolución
3. Los costos Regulados se liquidarán de acuerdo con la regulación vigente para cada mes de suministro.
4. La actualización de los costos No regulados se efectuará, conforme a la variación del IPP, publicado por entidad competente
5. Los costos regulados de comercialización (Cv) incluyen restricciones, SIC y CND y los aportes para la CREG y SSPD
6. Todos los cambios regulatorios que modifiquen los valores de esta oferta, se aplicarán en el momento de la facturación.

J Guatibonza

Aprobó: 

ANEXO ÚNICO

SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A CLIENTE NO REGULADO ALUMBRADO PÚBLICO NO REGULADO NIVEL DE TENSIÓN II

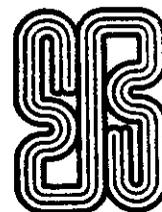
MODALIDAD: Tarifa Plana, con liquidación horaria para cargos por distribución.

Generación (G)	Comercialización (C*)	COSTOS REGULADOS						TARIFA
		Comercialización (Cv)	Transmisión (T)	Distribución (D)	Perdidas (PR)	Restricciones (R)	Costo Unitario (Cu)	
166,00	5,00	1,85	20,788	125,44	26,22	12,12	356,42	356,42

NOTAS:

1. Valores no regulados en pesos constantes de ENERO de 2010
2. Los costos Regulados corresponden al mes de enero de 2010 y son los mismos para cualquier comercializador de acuerdo con las resoluciones
3. Los costos Regulados se presentan a manera de ejemplo, para estimar el costo total unitario del kWh.
4. Los costos Regulados se liquidarán de acuerdo con la regulación vigente para cada mes de suministro.
5. La actualización de los costos No regulados se efectuará, conforme a la variación del IPP, publicado por entidad competente
6. Los costos regulados de comercialización (Cv) incluyen restricciones, SIC y CND y los aportes para la CREG y SSPD
7. Todos los cambios regulatorios que modifiquen los valores de esta oferta, se aplicarán en el momento de la facturación.





EBSA

Empresa de Energía
de Boyacá S.A. E.S.P.
NIT. 891.800.219-1

**OTROSI AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA 2008(9)-038 PARA EL SISTEMA
DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ALMEIDA**

Entre los suscritos ROOSEVELT MESA MARTINEZ mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.214.951 expedida en Duitama, quien obra en su calidad de Gerente General y en representación legal de la Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P. Sociedad Anónima clasificada como una Empresa de servicios públicos domiciliarios del orden nacional y sometida a las leyes 142 y 143 de 1994, así como a las normas establecidas que rigen el sector eléctrico, quien en adelante se llamará la EBSA, por una parte y por la otra **CARLOS HUMBERTO CASTAÑEDA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.047.236 de ALMEIDA, Alcalde Municipal de ALMEIDA (Boyacá), quien obra en nombre y representación del municipio de ALMEIDA, con NIT. 891801281-3, y quien para efectos del presente convenio se llamará Municipio, hemos acordado suscribir el presente OTROSI que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA** Modifíquese la cláusula **CUARTA PLAZO**: Las partes de común acuerdo amplían el plazo del presente contrato hasta el 31 de diciembre de 2011, el cual se prorrogara automáticamente por plazos de un año, si ninguna de las partes manifiesta por escrito su decisión de darlo por terminado con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento.

En constancia de lo anterior, el presente documento se firma en Tunja, a los quince (15) días del mes de diciembre de 2010.

Por la EBSA S.A. ESP,

ROOSEVELT MESA MARTINEZ

Gerente General

Por el Municipio,

CARLOS HUMBERTO CASTAÑEDA VARGAS

Alcalde Municipal

G Rojas / W Lozano.

9

**CONVENIO 2008 (9) - 038 PARA LA FACTURACION Y RECAUDO DEL
IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ALMEIDA
(BOYACÁ) Y OTROS**



Entre los suscritos ROOSEVELT MESA MARTINEZ mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No **7.214.951** expedida en Duitama, quien obra en su calidad de Gerente General y en representación legal de la Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P. según certificado de la Cámara de Comercio, Sociedad Anónima clasificada como una Empresa de servicios públicos domiciliarios y sometida a las leyes 142 y 143 de 1994, y demás normas que rigen el sector eléctrico y los principios generales de la contratación pública, quien en adelante se llamará la EBSA S.A. E.S.P., por una parte y por la otra el Alcalde de ALMEIDA CARLOS HUMBERTO CASTAÑEDA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.047.236 de Almeida., mayor de edad, vecina de ALMEIDA, quien obra en nombre y representación del Municipio de ALMEIDA, con NIT. 891801281-3, quien en adelante se llamará LA ALCALDIA hemos decidido celebrar el presente convenio, previas las siguientes consideraciones: 1.- Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Minas y Energía y de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, reguló de manera general mediante la Resolución CREG No. 043 de 1995, el suministro y cobro que efectúen las empresas de servicios públicos domiciliarios a Distritos y Municipios por el servicio de energía que se destine para el servicio de alumbrado público. 2.- Que de conformidad con la Resolución CREG 043 de 1995, y Decreto 2424 de 2006 corresponde al municipio la prestación del servicio de alumbrado público en la jurisdicción del mismo, así mismo la Ley 1150 de 2007 asigno la tarea de desarrollar el artículo 29 sobre facturación y recaudo a la CREG, el cual a la fecha de celebración del presente convenio, no ha sido regulado. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El objeto del presente convenio, es la facturación y recaudo del impuesto de Alumbrado Público del Municipio de ALMEIDA de conformidad con el acuerdo municipal N° 033 de 2004 y la prestación de servicios complementarios al Sistema de Alumbrado Público. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA EBSA S.A E.S.P.:** en virtud del presente convenio se compromete salvo caso fortuito o fuerza mayor a: 1. Facturar y recaudar el impuesto del servicio alumbrado público, de acuerdo con el acuerdo municipal N° 033 de 2004 o aquellos que los modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** En caso de ser modificado o sustituido el acuerdo, el Municipio deberá remitir a la EBSA S.A. E.S.P., el nuevo acuerdo para proceder a su aplicación, en un término no superior a 15 días hábiles, en caso de no ser remitido en el termino señalado, la EBSA S.A. E.S.P., no será responsable de lo facturado y recaudado, siendo de esta manera responsabilidad del Municipio. De igual forma el Alcalde deberá firmar otro sí al presente convenio, para darle aplicación al nuevo acuerdo. 2.

Carrera 10ª N. 15 - 87 PBX: (098) 7405000 • Fax: (098) 7405014 A.A. 1035 Tunja (Boyacá)
Línea Servicio al Cliente 018000-218710 Página web: www.ebsa.com.co

Presentar un informe anual sobre el valor total de la facturación y el recaudo efectuado por la EBSA S.A E.S.P., por concepto del impuesto de alumbrado público, si es solicitado por el municipio. 3. Presentar propuesta y prestar los servicios de complementarios de Alumbrado Público a solicitud expresa del representante legal del municipio. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** El Municipio de ALMEIDA en virtud del presente convenio se obliga a: 1. Autorizar a la EBSA S.A. E.S.P., para facturar y recaudar el impuesto del servicio de Alumbrado Público mediante su sistema de facturación. De igual manera el MUNICIPIO autoriza a la EBSA S.A. E.S.P., para que se cobre y pague del valor de la factura que se genere como consecuencia del suministro de energía eléctrica para el sistema de Alumbrado Público, De conformidad con el contrato de suministro de energía suscrito entre las mismas partes. **CLAUSULA TERCERA: PERIODOS DE FACTURACIÓN:** La EBSA S.A. E.S.P., establece periodos de facturación mensual para la inclusión en la factura del impuesto a los contribuyentes y para la liquidación del suministro de energía, los cuales serán coincidentes con el periodo normal de facturación de la EBSA. **CLAUSULA CUARTA: FACTURACIÓN, RECAUDO Y FORMA DE PAGO:** El Municipio de ALMEIDA autoriza a La EBSA S.A. ESP., para que facture mensualmente el impuesto de Alumbrado Público a sus contribuyentes en la factura de la energía de cada uno de los usuarios del municipio. De igual manera se autoriza a EBSA S.A. E.S.P., para que recaude el dinero proveniente tributo de Alumbrado Público y se pague de lo recaudado. Si llegase a hacer falta dinero para cubrir el monto del valor de la energía eléctrica destinada al sistema de Alumbrado Público se autoriza a la EBSA SA ESP para que cargue este valor a la cuenta N°470923437 dentro de los periodos señalados para tal fin. Si llegasen a existir remanentes a favor del municipio luego de pagar la energía eléctrica consumida por el sistema de Alumbrado Público, estos se transferirán al municipio previa solicitud por escrito del representante legal del ente territorial. El servicio de facturación y recaudo no tendrá ningún costo para el Municipio, sin embargo la EBSA S.A. E.S.P., podrá revisar este hecho cuando lo estime pertinente. **CLAUSULA CUARTA: CAUSALES DE REVISIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio, podrá ser revisado entre las partes a petición de cualquiera de ellas cuando a su juicio existan elementos que requieran su revisión o porque se está incumpliendo por alguna de las partes, lo establecido en las cláusulas del presente convenio o cuando el órgano regulador expida alguna directriz que obligue a la revisión, para ajustarse a la Ley, o por cualquier otra razón que las partes decidan su revisión de común acuerdo. **CLAUSULA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando la EBSA S.A. E.S.P. no pueda dar cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas de este convenio o por acuerdo de las partes y/o a solicitud de alguna de las mismas. **CLAUSULA SEXTA: DURACIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio tendrá una duración de doce meses,

contados a partir de la legalización del mismo, el mismo se prorrogará automáticamente en plazos iguales al inicialmente pactado, si ninguna de las partes manifiesta por escrito su decisión de darlo por terminado con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento, su aplicación iniciará a partir de la fecha de su legalización. **CLAUSULA SEPTIMA: CONDICIONES ESPECIALES:** El Municipio de ALMEIDA autoriza a la EBSA S.A. E.S.P. para que facture y recaude el impuesto de alumbrado público de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Cuarta del presente convenio a partir de la legalización del mismo. **PARAGRAFO:** El Municipio podrá solicitar por escrito a la EBSA S.A. E.S.P., el mantenimiento, repotenciación y expansión del sistema por eventos. **CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS.** Hacen parte este convenio: 1. Acuerdo municipal por medio del cual se regule el impuesto de alumbrado público. 2. Acuerdo municipal por medio del cual se otorgan facultades al alcalde municipal para celebrar contratos, convenios y otros. 3. Copia del acta de posesión como alcalde municipal. **PARAGRAFO:** 1. Cuando la CREG, le de desarrollo legal al artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, dicha reglamentación se incluirá de manera inmediata a este convenio y hará parte integral del mismo. 2. De igual manera harán parte de este convenio las resoluciones emanadas de la CREG relacionadas con el Servicio de Alumbrado Público.

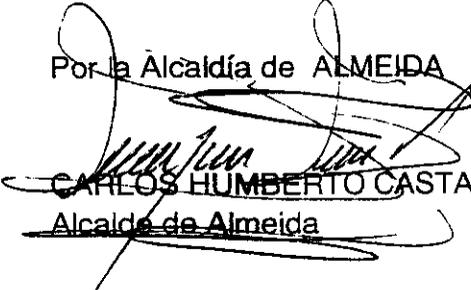
El presente convenio se entiende aceptado, perfeccionado y legalizado y empezará a ejecutarse a partir de marzo de 2009, se firma a los 23 días del mes de febrero de 2009.

Por la Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P.,



ROOSEVELT MESA MARTÍNEZ
Gerente General

Por la Alcaldía de ALMEIDA



CARLOS HUMBERTO CASTAÑEDA VARGAS
Alcalde de Almeida

C Olaya/ W Lozano/ G Rojas